



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO
DEMANDADO: ROBERTO LACOUTURE MENDEZ
NATALIA MENDEZ DE LACOUTURE
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2016 00203 00
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE & SE ACEPTA RENUNCI DE PODER

Auto N° 1303

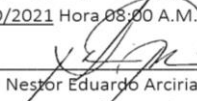
En atención a la solicitud visible a folio 25 del Cuaderno Principal, el Despacho accede a la renuncia del poder otorgado por el apoderado judicial del demandante al doctor JOHN LINCOLN CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.950.516 de Bogotá y tarjeta profesional No. 153211 del C.S. de la J. (Art. 76 C.G.P.).

Por otro lado, se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, realizando la publicación del edicto emplazatorio en un listado que se publicará por una sola vez en un medio de amplia circulación nacional (periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR), de conformidad a lo ordenado en los artículos 108 y 291 numeral 4 del código general del proceso, esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el emplazamiento fue ordenado mediante auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), previo a la expedición del decreto 806 de 2020, esto es, debe darse aplicación al artículo 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., tal como fue ordenado en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 023 Hoy 20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: YAMILE BETRIZ CONRODO. C.C. 57.436.821
Demandados: LORENA MERCEDES MARCHACON.C.C. 32.851.632
Radicado: 20001-41-89-001-2017-00802-00.
Asunto: Terminación por pago total.

Auto:1327

En atención al memorial que antecede (fl. 52-54 Cud. Ppal), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, donde coadyuva la solicitud de terminación presentada por las partes en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- *El embargo y retención del excedente del salario mínimo legal vigente en una quinta parte, que devenga la demandada LORENA MERCEDES MACHACON CERVANTES, identificada con la C.C. No. 32.851.632, como empleada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN).*

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1093 de fecha 23 de mayo de dos mil dieciséis (2016).

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

- *El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener la demandada, LORENA MERCEDES MACHACON CERVANTES, identificada con la C.C. No. 32.851.632, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs y cualquier otro título en los siguientes bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Y.*

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1093 de fecha 23 de mayo de dos mil dieciséis (2016).

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : OBERTO ANTONIO UBARNE MARTINEZ
Radicación : 20001-41-89-001-2016-00923-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

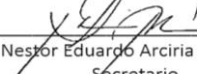
AUTO No. 1294

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 53 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 023 Hoy 20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JORGE MARIO SALAZAR DAZA
GERALDINE CASAS SILVA
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2016 01631 00
ASUNTO: SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER & REQUIERE AL DEMANDANTE

Auto N° 1305

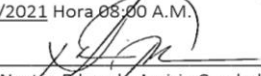
En atención a la solicitud visible en el folio 34 del cuaderno principal por el apoderado de la parte demandante, se acepta la renuncia de poder presentada por el doctor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá y tarjeta profesional No. 152.224 del C.S. de la J. (Art. 76 C.G.P.).

Por otro lado, se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, realizando la publicación del edicto emplazatorio en un listado que se publicará por una sola vez en un medio de amplia circulación nacional (periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR), de conformidad a lo ordenado en los artículos 108 y 291 numeral 4 del código general del proceso, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el emplazamiento fue ordenado mediante auto de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), previo a la expedición del decreto 806 de 2020, esto es, debe darse aplicación al artículo 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., tal como fue ordenado en dicho proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 023 Hoy 20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: KAREN YISETH DAZA DAZA
Radicación : 20001-40-03-002-2017-00180-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1286

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 42-43Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

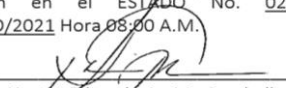
Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 023 Hoy
20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LABORATORIOS NANCY FLOREZ GARCIA S.A.S.
Demandado: COMFACOR EPS
Radicación : 20001-40-03-005-2017-00212-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1292

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 353 a 357 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

Finalmente, se acepta la sustitución presentada por el apoderado de la parte ejecutada a favor del Doctor HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.065.582.756 y tarjeta profesional No. 220.547 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 023 Hoy
20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

Valledupar, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veinte (2020).

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : EVELIN MOUSES FUENTES LACOUTURE
Demandado : YOLIMA DEL CARMEN MOSCOTE MONTES
KEILA JOVANA OÑATE
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00371-00
Asunto : Señalando fecha de audiencia.

Auto:1324

Vencido como está el término de traslado de las excepciones, corresponde a esta judicatura surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispone: Surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se procede a señalar para el día nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia precitada, surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso la cual se realizará de manera virtual por la plataforma Lifizice, de conformidad por lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En la diligencia referenciada, se adelantarán las etapas de: decisión de excepciones previas (en caso que hubieren sido propuestas), conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se dictará sentencia.

Se informa a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso (art. 372 num. 4 inc. 1 del C.G.P.).

Se advierte igualmente, a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 num. 4 inc. 5 del C.G.P., esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

DECRETO DE PRUEBAS. Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados al proceso por las partes, las cuales se valorarán en la oportunidad correspondiente. Se decretarán y practicarán las siguientes:

I.- DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante no solicito la práctica de pruebas.

II.- DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada solicito la práctica de pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Se cita al demandante EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURES, para que absuelva personalmente el interrogatorio. Con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.



DOCUMENTALES

1. Solicita se exhiba al demandante señor EVELIN MOISES FUENTES LACUOTORE, la carta de instrucción ya que sea de manera escrita, para determinar si la forma en como debió ser llenado el título valor.

El despacho niega la práctica de dicha prueba exhibición de la carta de instrucción, ya que obra en el proceso el título valor (letra de cambio), a la cual se le dará el valor probatorio en el estudio para la correspondiente sentencia.

TESTIMONIALES

1. Solicitase cite LUIS LEONARDO QUINERO CHURI, para que rinda testimonio.

Es despacho se abstiene de decretar los testimonios del señor LUIS LEONARDO QUINERO CHURIO, en atención a que la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.G.P. esto es no enunciaron concretamente los hechos objetos de prueba.

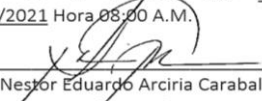
III.- DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Se cita a las demandadas YOLIMA DEL CARMEN MOSCOTE MONTESTS Y KEILA JOVANA OÑATE, para que absuelva personalmente el interrogatorio. Con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR DAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 023 Hoy 20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOALMARENSE NIT: 804014201-1
Demandados: LUIZA GISELA GONZALEZ MENESES C.C. 49.607.533
ELLYS MAGDALENA SAEZ ARGUMEDO C.C. 49.759.520
LUIS MANUEL RAMIREZ PABON C.C. 77-014-738
Radicado: 20001-41-89-001-2017-00802-00
Asunto: Terminación por pago total

Auto: 1296

En atención al memorial que antecede (fl. 60-63 Cud. Ppal), suscrito por el demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- *El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado LUIS MANUEL RAMIREZ PABON C.C. 77-014-738 distinguido con la matricula inmobiliaria No 190-94721,*

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4304 de fecha 27 de septiembre del 2017.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

- *El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados, LUIZA GISELA GONZALEZ MENESES C.C. 49.607.533, ELLYS MAGDALENA SAEZ ARGUMEDO C.C. 49.759.520 y LUIS MANUEL RAMIREZ PABON C.C. 77-014-738, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro título en los siguientes bancos BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA Y BANCO AV VILLAS.*

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4304 de fecha 27 de septiembre del 2017.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

- *El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados, LUIZA GISELA GONZALEZ MENESES C.C. 49.607.533, ELLYS MAGDALENA SAEZ ARGUMEDO C.C. 49.759.520 y LUIS MANUEL RAMIREZ PABON C.C. 77-014-738, en las cuentas de ahorros, CDTS, contratos representativos de capital y cualquier otro título negociable en la siguiente entidad: BANCAMIA.*

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2144 de fecha 06 de mayo del 2019.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

Valledupar, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veinte (2020).

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA INEGRAL PRETADORA DE SERVICIOS POR EL SISTEMA DE
LIBRANZA DEL CESAR "COOMULPEMU"
Demandado : PATRICIA JIMENEZ VILLAREAL Y OTRAS
Radicación : 20001-41-89-001-2017-01178-00
Asunto : Señalando fecha de audiencia

Auto:1325

Vencido como está el término de traslado de las excepciones, corresponde a esta judicatura surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispone: Surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se procede a señalar para el día once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia precitada, surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso la cual se realizará de manera virtual por la plataforma Lifizice, de conformidad por lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En la diligencia referenciada, se adelantarán las etapas de: decisión de excepciones previas (en caso que hubieren sido propuestas), conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se dictará sentencia.

Se informa a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso (art. 372 num. 4 inc. 1 del C.G.P.).

Se advierte igualmente, a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 num. 4 inc. 5 del C.G.P., esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

DECRETO DE PRUEBAS. Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados al proceso por las partes, las cuales se valorarán en la oportunidad correspondiente. Se decretarán y practicarán las siguientes:

I.- DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante no solicito la práctica de pruebas.

II.- DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada solicito la práctica de pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Se cita a la representante legal demandante DARLING LORENA MUEGUES MAESTRE o quien haga sus veces, para que absuelva personalmente el interrogatorio. Con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora arriba señalados, se presumirán



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

DOCUMENTALES

1. Solicita se solicite a la COOPERATIVA INTEGRAL PRESTADORA DE SERVICIOS POR EL SISTEMA DE LIBRANZAS DEL CESAR “COOMULPEMU”, aporte los documentos de afiliación de PATRICIA REGINA JIMENEZ VILLAREAL, como socia de la cooperativa y cuáles son los aportes que esta realiza de manera mensual y su monto como cooperado de la misma.

El despacho niega la práctica de dicha prueba teniendo en cuenta que la misma dicha certificación de afiliación de PATRICIA REGINA JIMENEZ VILLAREAL fue apoderada y se encuentra visible a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares.

2. Ahora bien, se dispone solicitar a la COOPERATIVA INTEGRAL PRESTADORA DE SERVICIOS POR EL SISTEMA DE LIBRANZAS DEL CESAR “COOMULPEMU para que aporte con destino a este proceso certificación respecto a cuál es el valor de los aportes que esta realiza la señora PATRICIA REGINA JIMENEZ VILLAREAL, de manera mensual y su monto como cooperado de la misma.

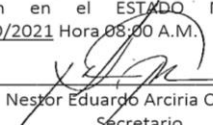
III.- DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Se cita a la demandada PATRICIA REGINA JIMENEZ VILLAREAL, para que absuelva personalmente el interrogatorio. Con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. <u>023</u> Hoy <u>20/MAYO/2021</u> Hora <u>08:00 A.M.</u>
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA
Demandado: RIKILDA ISABEL RINCON JIMENEZ
CARLOS JAVIER JIMENEZ BARRAGAN
Radicación: 20001-41-89-001-2017-01265-00
Asunto: Perdida de competencia

AUTO: 1308

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita la perdida de competencia. Ahora bien, vista la solicitud presentada por el apoderado de la demandada dentro del asunto de la referencia, se resuelve bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Suplica el memorialista que se declare la pérdida de competencia de éste despacho *“ha superado objetivamente el término de un (1) año, desde cuando se libró el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia y su notificación, sin que se haya proferido sentencia”*
2. Con fundamentando *“esta solicitud en el artículo 121 del Código General del Proceso”* cuyo primer inciso trae en cita textual, señalando *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contada a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.....”* ” advirtiendo finalmente que *“A partir del vencimiento del término de ley, toda actuación que”* se pretenda realizar por éste despacho *“es nula en términos absolutos...”*.

2. La norma bajo la cual pide el peticionario que actúe el despacho, establece lo siguiente:

*“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, **no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.** Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal”.*

*“**Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses...**La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia (...).”.*



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

3. Así las cosas no puede desconocerse que el supuesto señalado por el peticionario, se encuentra dado en el *sub examine*, esto es que el plazo de un (1) año para proferir la respectiva sentencia establecido en el art. 121 del C.G.P., teniendo en cuenta que en el caso en estudio profirió mandamiento de pago el 14 de febrero de 2018 y se notificó personalmente a RIKILDA ISABEL RINCON KIMENEZ, el 18 de octubre de 2018, contestando la demanda el señor CARLOS JAVIER JIMENEZ BARRAGAN el 23 de octubre de 2018 y el 2 de noviembre de 2018 la señora RIKILDA ISABEL RINCON, ósea ha transcurrido más de un año (1) de conformidad a lo señalado en el artículo 121, de igual manera se encuentra evidentemente rebasado, sin que sea válido a la luz de dicho estatuto para obviar su aplicación, el hecho prácticamente notorio en el medio judicial, de la congestión preexistente desde años atrás en los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, como de manera particular y superlativa, en este juzgado, lo que hace inexorable acceder a lo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar;

RESUELVE

Primero: Accédase a la solicitud del peticionario de conformidad a lo señalado en el artículo 121 del C.G.P. y lo argumentado en la parte motiva.

Segundo: Ante la pérdida automática de la competencia para conocer del asunto, remítase de manera directa el expediente al despacho del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, para lo de su cargo de conformidad con el Art. 121 del C.G.P.

TERCERO: Infórmese a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el mismo precepto.

CUARTO: Por secretaría déjense las constancias del caso en el sistema de información siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MADELEINE DE LA CRUZ DITA
Demandado : HERNANDO EFRAIN MORON AMAYA
Radicado : 20001-41-89-001-2017-01294-00.
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

AUTO No. 1301

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

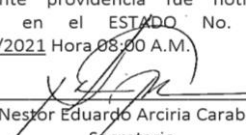
RESUELVE

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem a el doctor JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ¹, para que represente al demandado HERNANDO EFRAIN MORON AMAYA, debidamente emplazado mediante auto de fecha ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 023 Hoy 20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem

Nombre: JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ
Dirección: Calle 14 N° 18-78 Valledupar
Teléfono: 3012585861-3168134848-5702691

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: STELLA DEL ROSARIO GONZALES QUINTERO
Demandados: NARLYS SOFIA GERARDINO GUARIN
: SAMIR ENRIQUE PACHECO MARTINEZ
Radicación : 20001-41-89-001-2018-00068-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

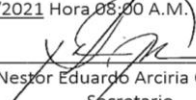
AUTO No. 1290

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 24 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 023 Hoy 20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado : WILMER JOSÉ MORALES TORO
Radicado : 20001-41-89-001-2018-00228-00.
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

AUTO No. 1298

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

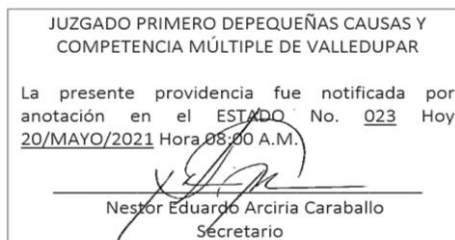
RESUELVE

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem a el doctor JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ¹, para que represente al demandado WILMER JOSÉ MORALES TORO, debidamente emplazado mediante auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



¹ Datos del Curador Ad Litem

Nombre: JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ
Dirección: Calle 14 N° 18-78 Valledupar
Teléfono: 3012585861-3168134848-5702691

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.
Demandado : BELISA GARRIDO COSTA
Radicado : 20001-41-89-001-2018-00484-00.
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

AUTO No. 1300

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

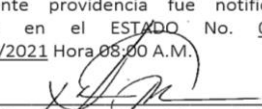
RESUELVE

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem a el doctor JOSE LUIS CUELLO CHIRINO¹, para que represente a la demandada BELISA GARRIDO COSTA, debidamente emplazado mediante auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferido dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 023 Hoy 20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem

Nombre: JOSE LUIS CUELLO CHIRINO
Dirección: Transversal 27 N° 52-90 Casa 39 Valledupar
Teléfono: 3166321137

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : RAUL HINOJOZA
Demandado : MALFI JUDITH DAVILA
Radicado : 20001-41-89-001-2018-00701-00.
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

AUTO No. 1299

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

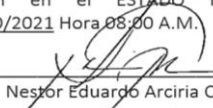
RESUELVE

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem a la doctora MARIA TERESA CARRILLO DANGOND¹, para que represente al demandado MALFI JUDITH DAVILA, debidamente emplazado mediante auto de fecha nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 023 Hoy 20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem

Nombre: MARIA TERESA CARRILLO DANGOND
Dirección: Carrera 4D N°20-03 Valledupar
Teléfono: 3006645590

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HARINERA PARDO S.A NIT: 860005194-3
Demandados: NEFER ZEQUEIRA NEGRETE C.C. 17.972.641
: DIANA ELOIDA MEJIA ARAUJO C.C. 49736250
Radicación : 20001-41-89-001-2018-00707-00.
Asunto : SE INSCRIBE REMANENTE

Auto N°1288

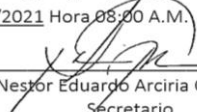
En atención al oficio N° 00711 de fecha 02 de Abril de 2019, procedente del *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar (fl. 91 Cuad. Ppal.)*, inscribese el embargo del remanente de los dineros descontados a la demandada DIANA ELOIDA MEJIA ARAUJO C.C. 49736250, en el presente proceso.

En consecuencia, infórmesele al Juzgado solicitante esta decisión. Ofíciase.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. <u>023</u> Hoy <u>20/MAYO/2021</u> Hora <u>08:00</u> A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario

SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada NEFER ZEQUEIRA NEGRETE y DIANA ELOIDA MEJIA ARAUJO, a favor de la demandante HARINERA PARDO S.A., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	682.946,35
Citación Personal fls. 43-45 -----	\$	6.000,00
Citación Personal fls. 46-48 -----	\$	6.000,00
Notificación por aviso 52-54 -----	\$	6.000,00
Notificación por aviso 55-57 -----	\$	6.000,00
Gastos Auxiliar de la Justicia-----	\$	260.414,00
Otros gastos -----	\$	0,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	966.910,35

SON: NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA CINCO PESOS (\$966.910,35).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: HARINERA PARDO S.A.
Demandadas: NEFER ZEQUEIRA NEGRETE.
DIANA ELOIDA MEJIA ARAUJO.
Radicado: 20001-41-89-001-2018-00707-00.
Asunto: SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y CRÉDITO.

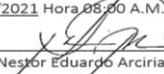
AUTO N°.1287

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA CINCO PESOS (\$966.910,35).

De otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este Despacho imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el proceso de la referencia. (fl. 82 Cuad. Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 023 Hoy 20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ISNALDO JAVIER LUNA MIER
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00759 00
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE & NIEGA RENUNCIA

Auto N° 1304

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte accionante (fl Cuad. Ppal. 19), el despacho no acepta la renuncia del poder a ella otorgado, pues de acuerdo con lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. *"la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en el sentido"*,

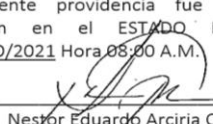
Circunstancia que no se ha configurado en el sub-judice, pues pese a que se radico en la secretaria de esta agencia judicial, un memorial informando la renuncia, al mismo no se acompañó la comunicación que en tal sentido debió haberse remitido al poderdante.

Por otro lado, se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada realizando la publicación del edicto emplazatorio en un listado que se publicará por una sola vez en un medio de amplia circulación nacional (periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR), de conformidad a lo ordenado en los artículos 108 y 291 numeral 4 del código general del proceso, esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el emplazamiento fue ordenado mediante auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019), previo a la expedición del decreto 806 de 2020, esto es, debe darse aplicación al artículo 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., tal como fue ordenado en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 023 Hoy 20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: WILMER LEON CONTRERAS
ZULEY BELEÑO PÉREZ
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00806 00
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

Auto N° 1303

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, realizando la publicación del edicto emplazatorio en un listado que se publicará por una sola vez en un medio de amplia circulación nacional (periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR), de conformidad a lo ordenado en los artículos 108 y 291 numeral 4 del código general del proceso, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el emplazamiento fue ordenado mediante auto de fecha once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), previo a la expedición del decreto 806 de 2020, esto es, debe darse aplicación al artículo 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., tal como fue ordenado en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 023 Hoy
20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREDITITULO S.A.S
Demandados: TATIANA YULIETH MARTINEZ MORALES
 LINA MARCELA BANDERA CATAÑO
Radicación : 20001-41-89-001-2018-00486-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1293

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 28 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 023 Hoy
20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

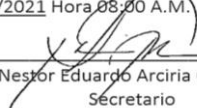
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FANY QUINTERO VELANDIA
DEMANDADOS: ORLANDO ALFONSO TAMAYO GONZALES
BELKIS CECILIA TAMAYO GONZALEZ
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 01329 00
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE.

Auto N° 1302

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique el auto de mandamiento de pago al demandado ORLANDO ALFONSO TAMAYO GONZALES, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 023 Hoy 20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Valledupar – Cesar

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

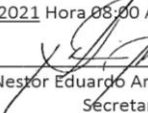
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CRÉDITO
DEL CESAR “COOPSERSAWIN”
DEMANDADOS: ROSARIO DEL CARMEN TORRES CASTRO.
JUAN PALLARES MAESTRE.
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00395 00.
ASUNTO: SE ACEPTA AUTORIZACIÓN Y SE ORDENA ENTREGA TITULO.

Auto. 1309

En atención al memorial presentado por los demandados ROSARIO DEL CARMEN TORRES CASTRO y JUAN PALLARES MAESTRE, se acepta la autorización otorgada a la señora TATIANA PATRICIA VALERO RODRIGUEZ, identificada con C.C. 49.607.345; en consecuencia por secretaria hágase la entrega de los títulos de depósitos judiciales que reposen en el proceso a favor de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 023 Hoy 20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREZCAMOS S.A
Demandados: EDGARDO JOSE CARREÑO PAVAJEAU
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00623-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

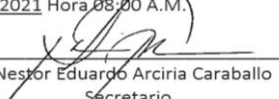
AUTO No. 1289

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 23 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 023 Hoy 20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES
Demandado : RAFAEL GABRIEL CAMACHO SABALLETH
Radicado : 20001-41-89-001-2019-00667-00.
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

AUTO No. 1297

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

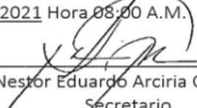
RESUELVE

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem a la doctora KEILA MARGARITA OLIVEROS CANTILLO¹, para que represente al demandado RAFAEL GABRIEL CAMACHO SABALLETH, debidamente emplazado mediante auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2020), proferido dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 023 Hoy 20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem

Nombre: KEILA MARGARITA OLIVEROS CANTILLO
Correo: kello190621@hotmail.com



Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : EULALIA LEONOR AHUMADA MARQUEZ C.C. 49.728.637
DEMANDADO : EFRAIN ANTONIO ROCHA PATERNINA C.C. 77.024.960
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00077-00.
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.1312

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de EULALIA LEONOR AHUMADA MARQUEZ en contra de EFRAIN ANTONIO ROCHA PATERNINA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000)*, por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio N° 001 de fecha 8 de septiembre de 2020.
- a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al Doctor YAIR RODRIGO SOLANO MENDOZA, con C.C. 77.094.587 y T.P. 237138, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 023 Hoy
20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TATIANA PATRICIA VALERO RODRIGUEZ C.C. 49.607.345
DEMANDADO: BEATRIZ ELENA CASAS PEDRAZA C.C.37.935.189
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00078-00.
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO No.1313

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de TATIANA PATRICIA VALERO RODRIGUEZ y en contra de BEATRIZ ELENA CASAS PEDRAZA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)*, por concepto de capital adeudado, contenido en pagaré de fecha 23 de diciembre de 2020.
- a) Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 023 Hoy
20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo
Secretario



Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LAZARO ISMAEL PLATA JIMENEZ C.C. 17.971.804
DEMANDADO : EDUARDO USTARIZ GARCIA C.C. 17.972.420
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00079-00.
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.1310

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de LAZARO ISMAEL PLATA JIMENEZ y en contra de EDUARDO USTARIZ GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio de fecha 2 agosto de 2019.
- a) Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al Doctor PEDRO NEL MARTINEZ PUMAREJO con C. C. 12.720.263 y T.P. 28274, como endosatario al cobro de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso a él realizado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 023 Hoy
20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : VELKIS MARINA CORTES VASQUEZ C.C. 49765510
DEMANDADA : CIRO RAUL PUPO MORALES C.C. 77016329
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00080-00
ASUNTO : Inadmite la demanda

AUTO No.1315

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación a este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

- 1) Aporte el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble gravado con prenda, de conformidad con lo preceptuado con el art. 468 núm. 1 inc. 2.

De lo anterior, así como del escrito subsanatorio se aportará copia para el archivo del Juzgado y copia para el traslado (art. 89 inc. 2 C.G.P.).

Por otro lado, Se tiene al Doctor LUIS SERGIO FLOREZ ACUÑA con C.C 1065590168 y T.P 225739, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 023 Hoy
20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO : CRISTIAN CAMILO REYES MORA C.C. 80.833.258
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00081-00.
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.1316

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de CRISTIAN CAMILO REYES MORA por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS *M/CTE* (\$15.864.429), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No 456408752 de fecha 12 febrero de 2019.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación -15 de noviembre de 2019-, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al Doctor SAÚL DEUDEBED OROZCO AMAYA con C.C.17.957.185 y T.P. No. 177691, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 023 Hoy
20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MANUEL ESTEBAN MORENO PÉREZ C.C. 18.933.439
DEMANDADO : EDINSO JOSE AÑEZ SUAREZ C.C. 15.173.661
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00084-00.
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.1318

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de MANUEL ESTEBAN MORENO PEREZ y en contra de EDINSO JOSE AÑEZ SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio Nº 001 de fecha 1 junio de 2019.
- a) Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene a la Doctora LAURA CAROLINA MANJARREZ GONZALEZ con C. C. 1.065.808.189 y T.P. 311.881, como endosatario al cobro de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso a él otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 023 Hoy
20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N.º 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA DELFINA CORZO HERRERA C.C. 39.462.768
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL OROZCO C.C. 1.065.568.463
GUSTAVO PUMAREJO VEGA C.C. 19.196.985
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00088-00.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.1318

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de ALBERTO GONZALEZ GOMEZ y en contra de MIGUEL ANGEL OROZCO y GUSTAVO PUMAREJO VEGA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$15.600.000)*, discriminados así:
- UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), por concepto del canon de enero 2020.
 - UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), por concepto del canon de febrero 2020.
 - UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), por concepto del canon de marzo 2020.
 - UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), por concepto del canon de abril 2020.
 - UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), por concepto del canon de mayo 2020.
 - UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), por concepto del canon de junio 2020.
 - UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), por concepto del canon de julio 2020.
 - UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), por concepto del canon de agosto 2020.
 - UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), por concepto del canon de septiembre 2020.
 - UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), por concepto del canon de octubre 2020.
 - UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), por concepto del canon de noviembre 2020.
 - UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), por concepto del canon de diciembre 2020.
 - UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), por concepto del canon de enero 2021.
 - UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), por concepto del canon de febrero 2021.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor JORGE MARIO CORZO HERRERA con C.C. 7.574.853 y T.P. 204613 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N.º 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título ejecutivo objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

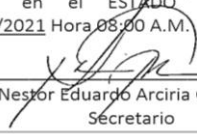
QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 023 Hoy
20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.


Nestor Eduardo Arciría Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N.º 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALBERTO GONZALEZ GOMEZ C.C. 12.486.765
DEMANDADOS: VEHUBER ENRIQUE FRAGOZO RUIZ C.C. 12.544.949
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00090-00.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.1320

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de ALBERTO GONZALEZ GOMEZ y VEHUBER ENRIQUE FRAGOZO RUIZ en contra de, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$3.110.000)*, discriminados así:
- TRECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$310.000), por concepto del canon de junio 13 a julio 15 de 2020.
 - TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), por concepto del canon de julio 13 a agosto 13 de 2020.
 - TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), por concepto del canon de agosto 13 a septiembre 13 de 2020.
 - TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), por concepto del canon de septiembre 13 a octubre 13 de 2020.
 - TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), por concepto del canon de octubre 13 a noviembre 13 de 2020.
 - TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), por concepto del canon de noviembre 13 a diciembre 13 de 2020.
 - TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), por concepto del canon de diciembre 13 a enero de 13 de 2021.
 - TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), por concepto del canon de enero 13 a febrero 13 de 2021.
 - TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), por concepto del canon de febrero 13 a marzo 13 de 2021.
- b) Por la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000), por concepto de clausula penal.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor OSCAR DAVID SIERRA GUZMAN con C.C. 73.180.309 y T.P. 137299 como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N.º 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título ejecutivo objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

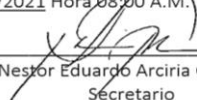
QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 023 Hoy
20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LUIS FERNANDO CABALLERO MORA C.C. 1.065.598.150
DEMANDADO : DIONISIA CRESPO DAMIAN C.C. 40.401.755
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00092-00.
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO.

AUTO No.1322

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de LUIS FERNANDO CABALLERO MORA y en contra de DIONISIA CRESPO DAMIAN, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio.
- a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene a la Doctora KATHERIN JOHANA TORRENEGRA GIRALDO con C. C. 1.065.658.278 y T.P. 322.090, como endosataria al cobro de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso a ella realizado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 023 Hoy
20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SOLAMIRA VELEZ GUTIERREZ
Demandado : LUIS HERNANDO SERRANO MEDINA
Radicación : 20001-41-89-001-2016-00164-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1291

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 23 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 023 Hoy
20/MAYO/2021 Hora 08:00 A.M.


Nestor Eduardo Arciría Caraballo
Secretario